



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000242-00. Villavicencio, veintisiete (27) de abril de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Téngase al abogado CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó haber notificado a la demandada de manera personal o por aviso, se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso.

Téngase por contestada la demanda y por surtido el traslado de las excepciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dio vigencia permanente al Decreto Legislativo 806 de 2020.

*Finalmente, como quiera que se encuentran surtidas las etapas de notificación y traslados, se dispone fijar la hora de las 9.00 A.M del día VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO de **2022** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de*



reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. ___66___ del 24/ JUNIO/2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**